

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Metztitlán Comunitaria, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Metztitlán, Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 12 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Radio Metztlán Comunitaria, A.C.** (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Metztlán, Hidalgo**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, notificado el 27 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 30 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1187/2022, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1151/2022 notificado a través del Servicio Postal Mexicano el 30 de junio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 16 de agosto de 2022.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1. 2.- 511/2022 de 29 de julio del mismo año.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/363/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado, que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3, 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<u>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 12 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 2 al 13 de mayo de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante presentó instrumento público número 18,094 de fecha 6 de mayo de 2021 que contiene el primer testimonio relativo a la protocolización del acta constitutiva de Radio Metztitlán Comunitaria, A.C. en la cual se puede observar que es una asociación civil sin fines de lucro, en sus estatutos se establece que dentro de su objeto está el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sus objetivos, actividades y funcionamiento serán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad igualdad de género y pluralidad, la duración de la sociedad es de 99 años, contiene la cláusula de exclusión de extranjeros.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle luz de luna, entre calle luna llena y calle 4 de julio, S/N, Tepeyacapan, C.P 43350, Metztitlán, Hidalgo, exhibiendo copia simple de tarjeta de pago N°0112 emitida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Metztitlán, Hidalgo correspondiente al periodo de enero-abril del 2022, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Radio Metztitlán Comunitaria, A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Metztitlán, Hidalgo, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3 FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que Metztlán es un municipio del Estado de Hidalgo, cuyo nombre proviene de las raíces náhuatl *Metztli* que significa luna, y *Tlán* que significa lugar, "*Lugar de la Luna*". Se encuentra ubicado geográficamente entre los paralelos 20° 23' y 20° 45' de latitud norte; los meridianos 98° 39' y 98° 58' de longitud oeste; con una altitud entre 900 y 2700 msnm. cuenta con aproximadamente 2,700 habitantes de 5 años y más, hablantes de dialectos como lo son Otomí, Náhuatl, Mixteco, Huave y Maya.

El Solicitante señala que uno de sus objetivos es comunicar a Metztlán, es decir difundir conocimiento y cultura, entretener y apoyar causas solidarias que fortalezcan la identidad de la zona, ofreciendo programación de calidad para el auditorio, atendiendo sus necesidades, siempre en línea con los propósitos de la concesión social comunitaria.

Menciona que será una estación que dentro de su programación contendrá emisiones de opinión, sociales, familiares, musicales, culturales, deportivas, solidarias, de equidad de género, asuntos de interés de la región, informativas y otras, por lo que su formato será mixto, con expresiones orales y musicales, siempre bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Asimismo, señaló que los propósitos de la concesión serán culturales y a la comunidad sin fines de lucro. Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, el Solicitante manifiesta que para cumplirlos producirá entre otros los siguientes programas:

Programa "*Tu Música*", el cual señala es un programa con propósito cultural, el cual proporcionará un espacio para dirigido a todo tipo de auditorio para relajarse, entretenerse y aprender a través de la música, sintiéndose acompañado con la conversación del conductor, que puede ser hombre o mujer, bajo el **principio de equidad e igualdad de género**, quien hablará del origen y trascendencia de la música que programará, principalmente la local, pero también regional, nacional, que le permita mejorar la convivencia social. Menciona que se considerarán diversos géneros, lo anterior bajo el **principio de pluralidad**.

A través del programa "*La Familia Hoy*", el cual según señala el Solicitante, contará con formato de revista cultural, y será enfocado a la familia metzteca, con temas de interés cultural, social, deportivo y de salud para todos sus integrantes y bajo los principios de **convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad**, pues se pretende que la cultura sea un medio de integración para la familia, encontrando y disfrutando puntos de interés común.

El programa "*Metztlán: Cultura y Turismo*" el cual señala que se transmitirá a través de cápsulas, entrevistas, reportajes, participación de invitados, difusión de recetas a fin de dar a a conocer la riqueza cultural y turística de Metztlán, incluyendo sus tradiciones y

manifestaciones artesanales, con lo que se fortalecerá el orgullo y sentido de pertenencia a la localidad. Asimismo, señala que se informará a la sociedad local sobre la belleza y el valioso territorio en el que viven, informándoles sobre la importancia del turismo, fomentando la unión y cultura de la gente, con el apoyo de invitados especialistas.

Asimismo, en relación con los propósitos **a la comunidad**, el Solicitante manifestó que, a efecto de cumplir con ellos, producirá la siguiente programación:

Los noticieros “*Es Tiempo de Noticias*”, los cuales menciona cumplirán el propósito a la comunidad de informar, presentando noticias recientes de la localidad, pero incluyendo también información estatal, nacional e internacional para aportar un enfoque completo de todos los temas de interés para la comunidad, manteniendo una comunicación positiva, involucrando a la sociedad de todas las edades, en el marco del derecho al acceso a la información. Asimismo, señala que, a efecto de promover el **principio de pluralidad**, la información relevante para la comunidad se difundirá en diversas lenguas como en Otomí, Náhuatl, Mixteco, Huave y Maya.

El programa “*Foro Metztlán*”, el cual señala, será un espacio de denuncia ciudadana y orientación, que tendrá como propósito conectar a la comunidad con las autoridades para la atención y solución de sus problemas comunitarios, tanto sociales, como de seguridad y los relativos a la economía local, así como propiciar el acercamiento mutuo para el bienestar de todas las partes interesadas, siempre bajo los principios de participación ciudadana, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Por otra parte, menciona que, con el propósito de contribuir al desarrollo armónico de la niñez, y promover la unión familiar, se producirá el programa “*Chiquitl*” el cual permitirá tratar temas de interés para las niñas y los niños metztecos, como son sus requerimientos, metas, sus retos, miedos, limitaciones, necesidades y alcances. Menciona que será un espacio para su expresión, relajación y entretenimiento, a través de música, cápsulas, entrevistas, reportajes, niñas y niños invitados e interacción con el público, en todos los casos apegándose el uso correcto del lenguaje. En este programa se promoverá el respeto como elemento básico de la convención social, así como la equidad, la igualdad de género y la pluralidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, exhibiendo 14 (catorce) cartas de apoyo suscritas por: 1. C. Alfredo Morales Mora, Presidente Municipal Constitucional de Metztlán, Hidalgo; 2. C. Gerardo Torres Acosta, Director de la Escuela Primaria “Profesor Malaquías Piña”; 3. C. Salvador Lugo Trejo, Director de la Escuela Primaria “Francisco I. Madero”; 4.

(1)

(1)

(1)

(1)

(1) 12. C. Emilio del Ángel Robles Director de la “*Universidad Politécnica Francisco I. Madero*”; 13. Nelia Margarita Méndez Durán, Directora del “*Centro Infantil Comunitario CAIC*”; 14. María del Socorro Torres Durán, Directora del “*CECyTEH*”, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **105.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Metztitlán, Hidalgo**, con clase de estación “D”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 20°35’40.920”**, **L.O. 98°45’50.920”** y distintivo de llamada **XHSCJZ-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir, la localidad de **Metztitlán, Hidalgo** con clave geoestadística 130370001 y un aproximado de 3,274 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante refirió que la difusión de sus contenidos será con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad, asimismo buscará la preservación de la identidad de la localidad, y el fortalecimiento de los vínculos entre la población, pues señala que contribuirá a la transmisión de los valores de ésta, sus lenguas, cultura y tradiciones, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado (1) 5 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas y morales en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En ese sentido, el Solicitante exhibió una cotización de equipos emitida por (1) (1) de fecha 5 de mayo de 2022, que contiene la relación de equipos principales que conformaran la estación, la cual contempla (2) (2) por un total de (2) (2), lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió escrito en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el (1) (1), proporcionará asistencia técnica y que cuenta con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, y que conoce y observan en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones y/o sistemas que han destinado para la operación de los servicios, adicionalmente presentó el *currículum vitae* del (1) (1) lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la carta de crédito de financiamiento emitida por (1) (1), en la que se hacen constar que se ha evaluado su proyecto de inversión para la instalación y operación de una estación de radio de uso social comunitaria para la localidad de Metztlán, Estado de Hidalgo, y el resultado es de factibilidad, por lo que tienen la intención de otorgarles un crédito hasta por la suma de (2) (2) para ser aplicado a la implementación y desarrollo del proyecto.

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió instrumento público número 18,094 de fecha 6 de mayo de 2021 que contiene el primer testimonio relativo a la protocolización del acta constitutiva de Radio Metztlán Comunitaria, A.C. en la cual se puede observar que es una asociación civil sin fines de lucro, en sus estatutos se establece que dentro de su objeto está el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sus objetivos, actividades y funcionamiento serán

bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad igualdad de género y pluralidad, la duración de la sociedad es de 99 años, contiene la cláusula de exclusión de extranjeros y se nombra a Juan Antonio Ordaz Villar como director de la asociación, el cual de conformidad con sus estatutos está dirigida y regida por dicho director quien tiene facultades de representación de la sociedad, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante precisó diversos procesos administrativos para la atención a las audiencias, recepción, tramitación, y atención de quejas, así como el derecho de réplica. En ese sentido señala que la recepción de las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, de forma física serán presentadas con copia de la identificación oficial, en tres tantos, uno para la estación, el segundo para el defensor de las audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al solicitante con acuse de recibo en las oficinas administrativas de la estación, en fecha y hora laboral, en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la emisión, con los siguientes datos: programa objeto del escrito, nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante, horario y/o referenciación del contenido materia del escrito y descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento.

Asimismo, refiere que las audiencias con discapacidad podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos mediante número telefónico o a través de la página electrónica de la estación que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta audiencia.

Respecto a la tramitación, señala que el defensor de las audiencias registrará la solicitud, y analizará si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación. En caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, se rechazará el mismo y se informará por escrito al solicitante.

Por otra parte, señala que en caso de ser procedente la solicitud, se requerirá por escrito a las áreas responsables de la estación las explicaciones que considere pertinentes, a fin de atender el requerimiento de forma en un plazo 3 días hábiles, refiere que las áreas responsables de la estación atenderán y enviarán al defensor de las audiencias el requerimiento en tiempo y forma, describiendo las explicaciones pertinentes.

Menciona que el defensor de las audiencias analizará las explicaciones tomando en cuenta lo establecido en la legislación aplicable y en el Código de Ética de la estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, determina las acciones pertinentes e informa por escrito al solicitante la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la misma, así mismo, notifica por escrito a las áreas responsables de la estación sobre las acciones

definidas. Respecto a la atención y cierre de la solicitud, señaló que la estación realizará las acciones determinadas y el defensor de las audiencias cerrará la solicitud en el registro.

Por lo que hace al proceso administrativo de recepción, tramitación y atención a quejas señaló que la audiencia, las debe presentar en forma física con copia de identificación oficial del solicitante en tres tantos, uno para la estación el segundo para el defensor de las audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al solicitante con acuse de recibo en las oficinas administrativas de la estación, en fecha y hora laboral en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la emisión del programa objeto de queja, con el nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante, nombre, horario y/o referenciación clara del contenido materia de la queja, descripción de la queja, el derecho de las audiencias que se considera violado, y en su caso las pruebas que considere pertinentes.

Manifiesta que las audiencias con discapacidad podrán presentar sus quejas mediante número telefónico o a través de la página electrónica de la estación, que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para dicha audiencia.

Respecto a la tramitación refirió que el recibirá y registrará la queja, analiza en un plazo no mayor a 24 horas, con criterios de imparcialidad e independencia de la queja presentada y evalúa si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación. En caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 días posteriores a la emisión del programa objeto de queja, desecha e informa por escrito al solicitante. En caso de que proceda la solicitud requerirá por escrito a las áreas responsables de la estación las explicaciones que considere pertinentes, para atender el requerimiento de forma en un plazo 3 días hábiles.

Manifestó que las áreas responsables de la estación atenderán el requerimiento en tiempo y forma, describiendo claramente las explicaciones pertinentes de la queja presentada y considerando lo expresado en la legislación aplicable y en el Código de Ética de la estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, envían respuesta al defensor de las audiencias.

El defensor de las audiencias analizará las explicaciones tomando en cuenta lo establecido en el Código de Ética de la estación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, en su caso requerirá al área responsable ampliar las explicaciones. El defensor de las audiencias responderá al solicitante en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la queja, aportando las respuestas recibidas por las áreas responsables y especifica si existen o no violaciones a los derechos de las audiencias. De existir violación a los derechos de las audiencias, emite o propone de manera clara y precisa la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.

Eliminado (1) 4 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado (2) 11 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico consistentes en monto de solvencia económica y gastos de operación en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Finalmente, el defensor de las audiencias notificará por escrito a las áreas responsables de la estación sobre la emisión de la rectificación o recomendación o propuesta de acción correctiva.

Referente a la atención y cierre de la solicitud, indicó que la estación restituirá al interesado en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, mediante la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva durante los diez días hábiles siguientes a aquel en que el defensor las audiencias le haya notificado al interesado la existencia de violaciones a derechos de las audiencias. El defensor de las audiencias hará del conocimiento por escrito al interesado la restitución del derecho violado y registrará el cierre de la queja, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto el Solicitante exhibió una proyección de Gastos Operativos mensuales por la cantidad de (2).

Para tal efecto, el Solicitante presentó 2 (dos) cartas suscritas por cada uno de los asociados en la que se comprometen a aportar mensualmente a la Asociación (2)

(2) a fin de obtener un total de (2) mensuales, así mismo presentó 12 (doce) cartas de apoyo suscritas por los CC. (1)

(1) en las que manifiestan que se comprometen a aportar la cantidad de (2) en forma mensual cada uno, dando un total de (2).

Adicionalmente el Solicitante refiere que pretende obtener ingresos por la venta de productos y contenidos propios previamente transmitidos por la cantidad de (2) mensuales; por recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos, distintos de la comercialización considera un ingreso mensual aproximado de (2) mensuales; por arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, estima un ingreso aproximado de (2) mensuales, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 1 de agosto de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1. 2.- 511/2022 de 29 de julio de 2022, mediante el cual la Secretaría

remitió el diverso 1.- 560 de la misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2022, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/363/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

*Radio Metztlán solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en **Metztlán, Hidalgo** (Localidad)*

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juan Antonio Ordaz Villar
2	Jorge Armando Téllez Girón López

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Metztlán*	Juan Antonio Ordaz Villar Jorge Armando Téllez Girón López
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Juan Antonio Ordaz Villar Jorge Armando Téllez Girón López	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

* De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR y el Solicitante, Radio Metztlán está integrado por las siguientes personas y puestos respectivos: (i) Juan Antonio Ordaz Villar (Presidente), y (ii) Jorge Armando Téllez Girón López (Asociado). Al respecto, no se identifica que las personas que integran el Solicitante: (a) Sean titulares de concesiones para prestar servicios en el sector de radiodifusión en México, ni (b) participen como accionistas en sociedades titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión en México.

Al respecto, Radio Metztlán manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Juan Antonio Ordaz Villar y Jorge Armando Téllez Girón López, asociados de Radio Metztlán Comunitaria, A.C. y las personas con las que se tiene relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad hasta un cuarto grado:

- I. NO participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- II. NO están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivas comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en Metztlán, Hidalgo, localidad objeto de la solicitud.”

Personas Vinculadas/Relacionadas⁶

Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Metztlán, Hidalgo, ni en ninguna otra del territorio nacional.
(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

Radio Metztlán solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Metztlán, Hidalgo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **0 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), sin embargo la UER señala que existe 1 (una) frecuencia reservada - 105.9 MHz- para uso social comunitario;**⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;⁹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;¹¹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero)**;¹³
- 10) No se identifican estaciones que participen en el SRSC que operen en la banda FM con cobertura en Metztlán, Hidalgo.
- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.
- 12) No se identifican titulares de concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.
- 13) En la banda AM en la Localidad, se identifica 1 (una) estación de uso comercial que opera como combo.

Cuadro 4. Estaciones AM que operan como “combo”

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XEVJP-AM	570 kHz	XHVJP-FM* 92.7 MHz	Xicotepec de Juárez, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información del RPC del Instituto.

* La estación no tiene cobertura en la localidad de Metztlán, Hidalgo.

- 14) No se identifican titulares de concesiones de uso público o concesiones de uso social en la banda AM con cobertura en la Localidad.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Metztlán, Hidalgo**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Radio Metztlán** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Metztlán, Hidalgo**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2022, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre del 2022.²²
- 2) Radio Metztitlán presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 12 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por **Radio Metztitlán**.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en Metztitlán, Hidalgo.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Metztitlán, Hidalgo
- 6) La UER identifica 1 (una) frecuencia disponible y reservada para uso social comunitario en la localidad de Metztitlán, Hidalgo
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Metztitlán**.

C) Conclusión

En la localidad de Metztitlán, Hidalgo.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Radio Metztitlán.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante

[⁵ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección.]

[⁸ Fuente UER. De acuerdo con la información del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0443/2022 y la disponible para esta DGCC, la UER señala que existe 1 (una) frecuencia reportada como reservada para uso comunitario.]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹⁰ Fuente: Ibidem]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[²² Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.

	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Metztlán Comunitaria, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **105.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJZ-FM.**, y clase “D” en **Metztlán, Hidalgo** así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Metztlán Comunitaria, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/091122/632, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/11/14 1:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28238
HASH:
C9176BDEA5105BA837D5662D9CA80CEEB81926909C675A
98875147D40001703E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/11/14 4:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28238
HASH:
C9176BDEA5105BA837D5662D9CA80CEEB81926909C675A
98875147D40001703E

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/11/14 4:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28238
HASH:
C9176BDEA5105BA837D5662D9CA80CEEB81926909C675A
98875147D40001703E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/11/14 9:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28238
HASH:
C9176BDEA5105BA837D5662D9CA80CEEB81926909C675A
98875147D40001703E

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
 RADIO METZTITLÁN, A.C.
 ACUERDO DEL PLENO P/IFT/091122/632
 EMITIDO EN LA XXIV SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 .

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Metztlán Comunitaria,, A. C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Metztlán, Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	05 de enero de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Páginas: 12, 14, 15, 17, 18 y 19 por contener datos personales tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Nombres de personas físicas, cargo que ocupa el representante legal en la asociación civil, así como nombre de los asociados de la solicitante. Páginas: 12, 13, 14 y 17, por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Nombres de personas morales, nombres de equipos, cantidad, modelo, marca y sus costos, gastos de operación, monto de solvencia económica.
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de

4

		<p>los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de personas físicas, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 